



Ciudad de México, a 7 de julio de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 3386/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000016121:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud de información con número de folio **1238000016121**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en versión electrónica del numero de vacunas contra el covid19 que se han distribuido en nuestro país, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por entidad federativa y municipios donde se aplicaron." (sic)

II. El 04 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de lo previsto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular su respuesta a la referida solicitud de información, en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito informar que la información solicitada **se encuentra clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de este Instituto, con fecha 05 de febrero de 2021, mediante resolución número CT-INSABI-008-2021**, la cual se encuentra disponible para consulta a través de la siguiente dirección electrónica:*

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/615169/Resoluci_n_CT-INSABI_008-2021.pdf
(sic)

III. Con fecha 23 de marzo de 2021, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la Oficina de la Comisionada Presidenta, Blanca Lilia Ibarra Cadena, notificó a la Unidad de Transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión citado al rubro, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

"El sujeto obligado declara reservada una informacion que a todas luces de es publica y puede conocerse, por lo que considero que el sujeto obligado me niega la informacion solicitada y acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión." (sic)

IV. La Unidad de Transparencia, en la fase de alegatos, se pronunció respecto al acto de reclamo en los términos siguientes:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





“Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 3386/21, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información presentada por el peticionario, toda vez que se hizo del conocimiento del mismo que la información requerida **se encuentra clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de este Instituto, con fecha 05 de febrero de 2021, mediante resolución número CT-INSABI-008-2021.**
2. La Unidad de Transparencia, mediante oficio INSABI-UT-511-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito informar que la información solicitada **se encuentra clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de este Instituto, con fecha 09 de febrero de 2021, mediante resolución número CT-INSABI-008-2021, la cual se adjunta al presente.***

Asimismo, se hace de su conocimiento que dicha resolución se encuentra disponible para consulta a través de la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/615169/Resoluci_n_CT-INSABI_008-2021.pdf“(sic)

3. Con fecha 11 de enero de 2021, el C. Gabriel Mendoza Jiménez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional envió al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, el oficio STCSN/014/2021, bajo el asunto: Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, el cual señala lo siguiente:

*“Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020, estableció a la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, como un ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional.***

En consecuencia, las instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece.

Me permito hacer constar que dicha decisión fue asentada en el Acta respectiva, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, acta que obra en poder de esta Secretaría Técnica y cuya existencia certifico conforme a lo que la Ley me autoriza, siendo el presente comunicado documento suficiente para acreditar dicha condición ante cualquier autoridad.

Por lo cual solicito a Usted de la manera más atenta se sirva tomar el presente comunicado como documento suficiente y, en su caso, turnar cualquier petición que su dependencia

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





reciba sobre información que por esta Ley está reservada, hacia esta Secretaría Técnica que con gusto habrá de responderla a los interesados.

ATENTAMENTE

Gabriel Mendoza Jiménez

Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional" (sic)

- 4. Con base en (i) la prueba de daño enviada al Comité de Transparencia del INSABI por la Coordinación de Abasto y (ii) las consideraciones de reserva señaladas por el C. Gabriel Mendoza Jiménez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional en el numeral que antecede, el órgano colegiado de esta entidad paraestatal, clasificó como RESERVADA la siguiente información, mediante resolución CT-INSABI-008-2021, de fecha 09 de febrero de 2021:

"DOCUMENTOS Y ARCHIVOS que contengan información catalogada como ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL por el CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, entre los que se encuentran, entre otros; "instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece".

Para mayor claridad de las consideraciones que motivaron la reserva de la información referida, se transcribe la prueba de daño señalada:

**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública No. 1238000001221 en la que se solicita lo siguiente:

"Buen día, solicito la siguiente información:

- 1.- ¿Cuántas vacunas contra Covid-19 se han adquirido? Precisar la fecha de adquisición y la cantidad por laboratorio encargado.
- 2.- ¿Cuánto costó cada vacuna? Detallar precio unitario y precio total de la adquisición.
- 3.- ¿De qué partida, ramo, rubro, fideicomiso o similares salió el pago para las vacunas contra Covid-19?
- 4.- Copia simple del contrato o contratos para adquirir las vacunas contra Covid-19.
- 5.- Copia simple de las facturas que se hayan emitido para pagar la adquisición de vacunas contra Covid-19."

La Coordinación de Abasto advierte que la información relacionada con los expedientes y documentos de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo séptimo, fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, además del artículo 3 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido y en cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la prueba de daño correspondiente:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX



[Handwritten signature]



PRUEBA DE DAÑO

Mediante los Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año 2020, y la Secretaría de Salud, declararon en el ámbito de sus competencias, el reconocimiento de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 y, por consecuencia, la emergencia sanitaria, en el territorio nacional.

PRIMERO. POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE SALUD

La Secretaría de Salud es responsable de coordinar el Sistema Nacional de Salud, estableciendo y conduciendo la Política Nacional de Salud, en términos del artículo 7 fracción I:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

SEGUNDO. FUNCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Es responsabilidad de la Secretaría realizar actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, de conformidad con el artículo 134 fracción II que a la letra señala:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

TERCERO. POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2

Derivado de la emergencia epidemiológica antes referida, y en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud emitió, en enero del 2021, la **Política Nacional de Vacunación Contra el virus SARS-CoV2**, misma que puede ser consultada en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PoIVx_COVID_-11Ene2021.pdf

Dicha Política, tiene como objetivo general "disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por dicha enfermedad, por lo que para lograrlo se busca inmunizar como mínimo al 70%^{2,3} de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2".

CUARTO. ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL

Mediante Comunicado No. STCSN/014/2021 de fecha 11 de enero de 2021 remitido a este Instituto a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, y dirigido al titular de este Instituto, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, se hizo de conocimiento del INSABI, que la **Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2**, se considera un **ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL**, lo cual fue establecido por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 3 fracciones I, II, III, y IV de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se citan a continuación:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Costavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los conceptos que en dicho comunicado se describen como ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL son: "instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece".

La validez jurídica de dicho comunicado radica en lo señalado por Gabriel Mendoza Jiménez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional que suscribe el comunicado: "me permito hacer constar que dicha decisión fue asentada en el Acta respectiva, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, acta que obra en poder de esta Secretaría Técnica y cuya existencia certifico conforme a lo que la Ley me autoriza, siendo el presente comunicado documento suficiente para acreditar dicha condición ante cualquier autoridad".

Dicho comunicado, señala que, incluso, este sujeto obligado debe turnar cualquier petición de información recibida a dicha Secretaría Técnica: "Por lo cual solicito a Usted de la manera más atenta se sirva tomar el presente comunicado como documento suficiente y, en su caso, turnar cualquier petición que su dependencia reciba sobre información que por esta Ley está reservada, hacia esta Secretaría Técnica que con gusto habrá de responderla a los interesados".

QUINTO. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo que hace a la normatividad en materia de transparencia, la reserva invocada por el Consejo Nacional de Seguridad, se robustece en términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y el numeral décimo séptimo fracciones VI, IX y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los que se señala lo siguiente:

Ley General:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Cuervo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Último párrafo:

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al Comité de Transparencia del INSABI, se **confirme la reserva total de:**

DOCUMENTOS Y ARCHIVOS que contengan información catalogada como ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL por el CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, entre los que se encuentran, entre otros: "instalaciones donde se efectúe; los efectivos del personal e institucionales que involucre; los procesos operativos que demande para el correcto resguardo y aprovechamiento de los insumos; los trámites administrativos y jurídicos que implique, así como las determinaciones de Estado que imponga quedan amparados bajo los supuestos que la Ley establece".

El periodo de la reserva total sería por 4 años, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública.

COORDINACIÓN DE ABASTO
DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR". (sic)

- 5. A efecto de sustentar lo antes señalado, se ofrecen como **pruebas** las siguientes:
 - a) Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **1238000016121**, incluyendo la resolución de reserva CT-INSABI-008-2021, de fecha 09 de febrero 2021.
 - b) Presuncional, legal y humana en todo lo que beneficie a este Instituto de Salud para el Bienestar.
- 6. En mérito de las consideraciones antes formuladas resulta procedente que ese Instituto, al resolver en definitiva el Recurso de Revisión que nos ocupa, lo declare como infundado." (sic)

- V.** El 25 de mayo de 2021, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de ampliación de plazo para emitir su resolución al recurso de revisión.
- VI.** El 01 de junio de 2021, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, un requerimiento de información adicional, a efecto de contar con los elementos necesarios para la adecuada sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa.





- VII.** El 02 de junio de 2021, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la celebración de una diligencia de acceso a la información clasificada con la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Presidenta, Blanca Lilia Ibarra Cadena, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción para la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa.
- VIII.** El 03 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia dio respuesta al requerimiento de información adicional, mediante el oficio INSABI-UT-1191-2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IX.** El 08 de junio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de acceso a la información clasificada vía remota con el Órgano Garante, quedando asentado lo siguiente:

“...

En uso de la palabra los comparecientes por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, señalan:

- *Que la clasificación de la información que se hizo valer en la respuesta a la solicitud de información, derivó del Comunicado número STCSN/014/2021 de once de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional hizo de conocimiento que la Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV2, se considera un “ASUNTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD NACIONAL”, circunstancia que incluye los expedientes y documentos de la Campaña Nacional de Vacunación.*
- *Que es la Secretaría de Salud la dependencia que se encarga de la instrumentación de la citada campaña, así como de la adquisición de las vacunas.*
- *Que en este contexto, el Instituto de Salud para el Bienestar sólo ha participado en la implementación de las brigadas correccaminos para la aplicación de las vacunas, no así para la distribución de las mismas a nivel nacional.*
- *Asimismo, han colaborado con la Secretaría de Salud en el financiamiento de algunos de los pagos de las vacunas, sumado a que brindan apoyo de carácter logístico, es decir, han colaborado con gestiones para la operación del programa de vacunación en algunas ciudades, tales como la Ciudad de México, Puebla, Chiapas Tabasco y Oaxaca, pero dichas actividades no implican conocer la distribución de las vacunas.*
- *Por lo tanto, como resultado de una nueva búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Abasto y en la Coordinación de Atención a la Salud, se informa que **no obran documentos** que contengan la información requerida por la persona solicitante, es decir, el número de vacunas contra el COVID-19 que se han distribuido en el país en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, desglosado por entidad federativa y municipios donde se aplicaron.*
- *Que, a pesar de que han contribuido con cuestiones logísticas en el marco de las brigadas “correccaminos”, el detalle y agenda del programa de vacunación se administra a través de un sistema informático al cual el sujeto obligado no tiene acceso.*
- *Que estas acciones de logística con las que han cooperado en la implementación del operativo correccaminos, no implican conocer la distribución de las vacunas.*
- *Que, hasta donde tienen conocimiento, es la Secretaría de Bienestar la dependencia que administra el sistema al que hicieron referencia, en el cual, además, se generan los folios y las citas para la aplicación de la vacuna.*

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





- *Que si bien la estrategia operativa de vacunación del "Operativo Correcaminos" dispone que a través del sujeto obligado, en vinculación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, se lleva a cabo la logística del transporte y resguardo de vacunas, lo cierto es que su participación se limita a las acciones previamente descritas, por lo que no cuentan con registros o documentos que cuenten con la distribución de las vacunas.*
... " (sic)

X. Con fecha 16 de junio de 2021, el Pleno del INAI emitió la resolución del recurso de revisión RRA 3386/21, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el 23 de junio del presente, en la cual se determinó **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la LFTAIP, y en las Consideraciones Tercera y Cuarta se resolvió lo siguiente:

"TERCERA.

...
En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de lo requerido en las unidades administrativas que resultan idóneas para ello, pues la pretensión informativa versa en conocer el número de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que se han distribuido al interior del país, por entidad federativa y municipios en los que se aplicaron.

Sin embargo, tal como ya se indicó previamente, el sujeto obligado señaló que la información de interés de la persona inconforme resultó ser inexistente dentro de sus archivos.

En este punto, no pasa desapercibido que, respecto de la injerencia que tiene el Instituto de Salud para el Bienestar en la Política Nacional de Vacunación, el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para la estrategia operativa que se implemente a nivel federal, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud dirigirá las brigadas especiales a que alude el Artículo Primero del presente Acuerdo, en apego a la Política Nacional de Vacunación, y emitirá los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud, para la instrumentación de la estrategia de vacunación como medida de mitigación y control de la enfermedad COVID-19 en todo el territorio nacional.

En el mismo orden de ideas, la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID.19 en México, conocida como "Operativo Correcaminos", dispone, en su parte conducente, lo que a continuación se indica:

..."





El **Operativo Correcaminos** es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. La coordinación general de este operativo está a cargo de la Presidencia de la República, y la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, funge como Secretaria Técnica de la coordinación general. La Secretaría de Salud Federal dirige este operativo por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, quien encabeza el Grupo de Coordinación Técnica que cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.

...

Coordinación Nacional

A continuación, se enlistan los diferentes elementos abordados desde la coordinación nacional y las entidades responsables.

...

2. Definir y procurar los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

...

6. Logística para el transporte y resguardo de vacunas: Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR) y la Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría de Salud a través del INSABI.

7. Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud.

8. Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación: Secretarías Estatales de Salud, INSABI, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Petróleos Mexicanos (PEMEX), SEMAR y SEDENA.

...

10. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general: Secretaría de Bienestar

..."

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- Que como parte de la implementación de la Política Nacional de Vacunación, se establecieron **brigadas especiales** como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para la estrategia operativa que se implemente a nivel federal, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19.
- En principio, **la Secretaría de Salud** dirigirá las brigadas especiales y emitirá los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos para la instrumentación de la estrategia de vacunación como medida de mitigación y control de la enfermedad COVID-19 en todo el territorio nacional.
- Como consecuencia de lo anterior, el "**Operativo Correcaminos**" surgió como la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México.
- La coordinación general de este operativo está a cargo de la **Presidencia de la República**, mientras que la persona titular del **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** funge como Secretaria Técnica de la coordinación general.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





- La **Secretaría de Salud Federal dirige el operativo** por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, quien encabeza el Grupo de Coordinación Técnica que cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal, así como la Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación.
- Respecto de la **coordinación nacional del operativo, al Instituto de Salud para el Bienestar** le corresponde colaborar en las siguientes acciones:
 - Definir y procurar los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales, junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Logística para el transporte y resguardo de vacunas, junto con la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina y la Guardia Nacional.
 - Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación, junto con las Secretarías Estatales de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Por su parte, la **Secretaría de Bienestar** administra el Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general.

Bajo esta lógica, si bien dentro de las funciones y actividades que desarrolla el sujeto obligado dentro de la coordinación del "Operativo Correcaminos", se encuentra la de llevar la **logística para el transporte y resguardo de vacunas**, lo cierto es que durante la audiencia que se celebró con personal del sujeto obligado, éste fue **enfático** en señalar que las actividades de logística que ha realizado consisten en identificar espacios para la aplicación de la vacuna, no así para conocer su distribución a nivel nacional, pues el detalle y agenda del programa de vacunación le corresponde a la Secretaría de Salud, sumado a que el seguimiento del mismo se realiza mediante un Sistema que administra la Secretaría de Bienestar.

Las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se robustecen si se considera que, de conformidad con los puntos 7 y 10 de la Coordinación Nacional prevista en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación ("Operativo Correcaminos"), a la **Secretaría de Salud** le corresponde la rectoría técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna, mientras que la **Secretaría de Bienestar** administra el sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general.

Bajo ese contexto, **resulta válida la inexistencia** aludida por el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión.

No obstante, el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de la materia establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

De igual forma, el artículo 143 del citado ordenamiento, dispone que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En el caso concreto, si bien la inexistencia aludida por parte del sujeto obligado resultó válida, lo cierto es que no entregó el acta de su Comité de Transparencia, cuestión que resulta relevante pues en principio, el ente recurrido clasificó información que no obra en sus archivos.

De tal manera, se considera necesario brindarle a la parte solicitante los elementos necesarios y la certeza respecto de la inexistencia de la información.

Por tanto, resulta aplicable el **criterio 4/19** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado; situación que no aconteció en el caso concreto, pues como ya se indicó, el sujeto obligado inicialmente clasificó lo requerido.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que por conducto de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la cual valide la inexistencia de la información solicitada, esto es, el número de vacunas contra el COVID-19 que se han distribuido en el país del año dos mil veinte al dos mil veintiuno, desglosado por entidad federativa y municipios donde se aplicaron, y la entrega a la parte recurrente.

En dicha resolución, deberá fundar y motivar debidamente por qué no cuenta con la información, proporcionado la explicación que se hizo de conocimiento de este Instituto con motivo de la audiencia celebrada el día ocho de junio de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 134, 148, fracción II, 151, 156, 157, fracción III, 159 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

XI. En virtud de lo anterior, mediante los oficios número INSABI-UT-1488-2021 e INSABI-UT-1489-2021, de fecha 28 de junio de 2021, hizo del conocimiento a la Unidad de Coordinación Nacional Médica y a la Coordinación de Abasto respectivamente, la instrucción de REVOCAR por parte del INAI la respuesta emitida, mismos que dieron su respuesta en los términos siguientes:

- La Unidad de Coordinación Nacional Médica, mediante correo electrónico, de fecha 30 de junio de 2021, manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por los artículos 130, párrafo cuarto y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En donde el primero de dichos artículos establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y el artículo 133 refiere de manera medular que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;

Le informo que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Coordinación Nacional Médica (UCNM) y de sus áreas, y considerando que de las facultades establecidas para ésta UCNM en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), no se cuenta con la encomienda para la distribución, aplicación y/o manejo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19). Bajo esta tesitura la UNCM del Instituto de Salud para el Bienestar, NO cuenta con la información solicitada, ni con la competencia o facultades para el manejo de dicha información. Derivado de lo anterior se solicita se declare la inexistencia de la información requerida.” (sic)

- La Coordinación de Abasto, mediante correo electrónico, de fecha 02 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

*“Después de realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de Abasto**, sobre el tema solicitado, es importante mencionar que este Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) dentro de sus actividades, es tener la logística que consiste en identificar espacios para la aplicación de la vacuna, no así para conocer su distribución a nivel nacional, pues el detalle y agenda del programa de vacunación le corresponde a la Secretaría de Salud, sumando a que el seguimiento del mismo se realiza mediante un Sistema que administra la Secretaría de Bienestar, dada la ausencia de información de esta Coordinación de abasto, toda vez que la solicitud del peticionario es inexistente dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, **se solicita que a través del Comité de Transparencia, se declare la inexistencia de la información** para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (sic)*

XII. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

SEGUNDO. Se advierte que la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto, realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes; entre las que destaca, la Coordinación de Abasto, que expuso:

*"Después de realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de Abasto**, sobre el tema solicitado, es importante mencionar que este Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) dentro de sus actividades, es tener la logística que consiste en identificar espacios para la aplicación de la vacuna, no así para conocer su distribución a nivel nacional, pues el detalle*

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





*y agenda del programa de vacunación le corresponde a la Secretaría de Salud, sumando a que el seguimiento del mismo se realiza mediante un Sistema que administra la Secretaría de Bienestar, dada la ausencia de información de esta Coordinación de abasto, toda vez que la solicitud del peticionario es inexistente dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, **se solicita que a través del Comité de Transparencia, se declare la inexistencia de la información** para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (sic)*

Dicha aseveración se vio robustecida con el resultado de la audiencia celebrada el 08 de junio de 2021, vía remota con el Órgano Garante, de la que se desprendió que:

- La Secretaría de Salud es la dependencia que se encarga de la instrumentación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México¹, así como de la adquisición de las vacunas respectivas.
- El Instituto de Salud para el Bienestar sólo ha participado en la implementación de las brigadas correccaminos para la aplicación de las vacunas, no así para la distribución de las mismas a nivel nacional.
- Asimismo, ha colaborado con la Secretaría de Salud en el financiamiento de algunos de los pagos de las vacunas, sumado a que brindan apoyo de carácter logístico en algunas entidades federativas, tales como la Ciudad de México, Puebla, Chiapas, Tabasco y Oaxaca, pero dichas actividades no implican conocer la distribución de las vacunas, lo que se ha corroborado a través de la Coordinación de Abasto y la Unidad de Coordinación Nacional Médica, quienes después de una búsqueda exhaustiva y razonable señalaron que **no obran en el INSABI documentos** que contengan la información requerida por la persona solicitante, es decir, el número de vacunas contra el COVID-19 que se han distribuido en el país en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, desglosado por entidad federativa y municipios donde se aplicaron.
- El detalle y agenda del programa de vacunación se realiza a través de un sistema informático al cual el INSABI no tiene acceso, pues éste es administrado por la Secretaría del Bienestar.
- La participación del INSABI en la operación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, se limita a las acciones previamente descritas, por lo que no cuentan con registros o documentos que cuenten con la distribución de las vacunas.

En virtud de lo anterior, y de que lo antes señalado es congruente con el documento denominado Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la información solicitada, en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

¹ Véase en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf





Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la inexistencia** de la información solicitada, declarada por la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Coordinación de Abasto, sobre la información solicitada por el particular, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-063-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 3386/21

Solicitud de Información: 1238000016121

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD
PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN RRA 3386/21**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 7 DE JULIO DE 2021.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX

